

PROCESO de INFANCONIA:

FERNÁNDEZ de HEREDIA, Agustín

CALATORAO

1818

365/A-2



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1818

Documentos de Infanzonía
de D. Agustín y D. Juan Manuel
Fernandez de Meredia vecinos
de la Villa de Calatorao.

365/2

N.º 6º

millen 2º

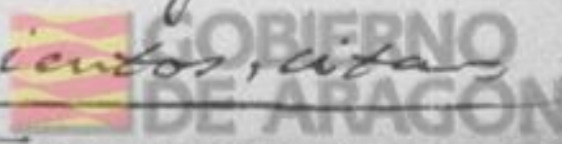
Letra á Pleitos

Quinto treinta y seis mrs.



BELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En Dey nombre de su Magestad el Rey nuestro Señor el Rey de España á todos manifestado: Que nosotros D^o Martín Fernandez C. Merced, D^o Juan de Juan y D^o Alberto Fernandez C. Merced, D^o Jacinto y D^o Vicente Ferraz. C. Merced, vecinos y residentes todos en la villa de Calatayud: sin rebocar los de mas, Procuradores antes del día de hoy por nosotros, y cada uno de nos constituidos, y nombrados para de nuevo de nuestros buen grado nombramos, y creamos en Procuradores nuestros legitimos, y de cada uno de nos, á D^o Vicente Guillen, y D^o Manuel Blanco, que los causidicos numerarios de la Real Audiencia de Aragón, vecinos de la ciudad de Zaragoza, para que en nuestros nombres y representando nuestras propias Personas, acciones, calidades, y derechos respectivos, queden pareces, y pareceres en qualquieres tribunales de V. M. de Ccc. como seculares, y de a nombre nuestro, y de cada uno de nos los pedimentos convenientes con las duplicas y demandas, protestas, requerimientos, y litas



212/18.011A

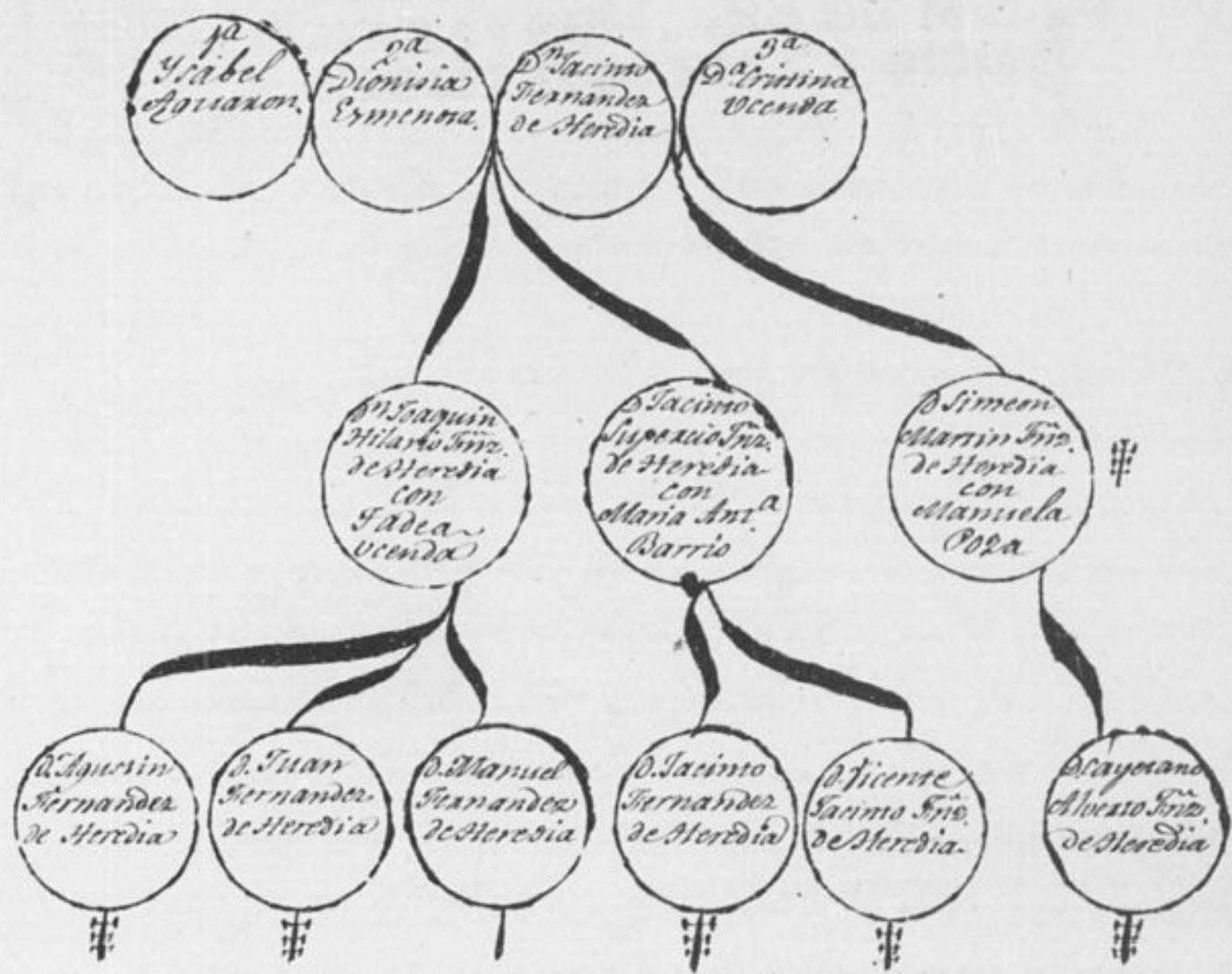
Fernandez C. Merced, D^o Juan de Juan y D^o Alberto Fernandez C. Merced, D^o Jacinto y D^o Vicente Ferraz. C. Merced, vecinos y residentes todos en la villa de Calatayud

212/18.011A

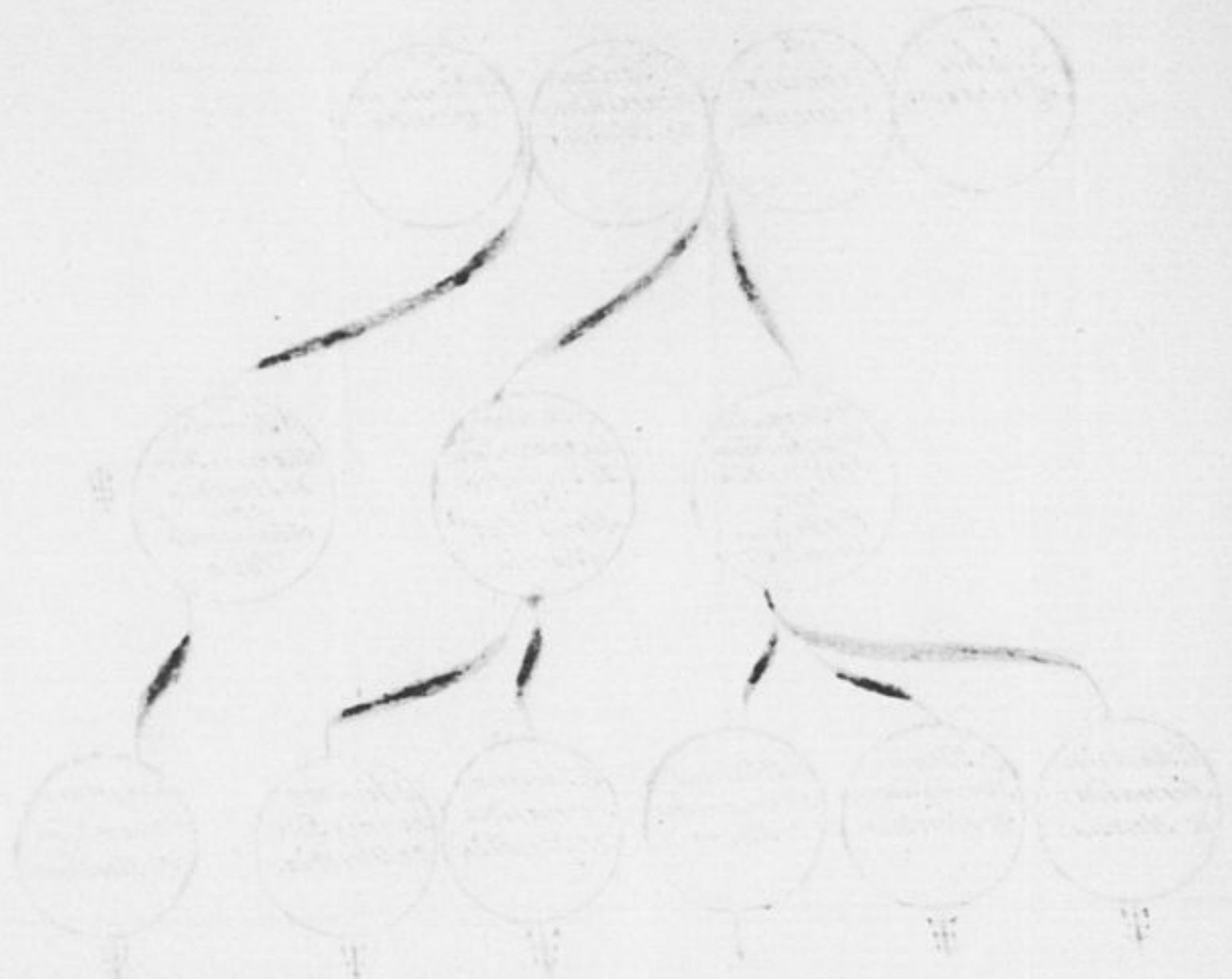
diones, execuciones, embargos, y desembargos
ventas, transas, y remates de bienes, con
amparacion, y amparo de personas: Pidamos
aprehensiones imbecatorias, firmas y ma-
nifestaciones: Oygase autos y sentencias
interlocutorias, y definitivas, acceptas
lo favorable y de las encontradas suplicas
y apelas, y las sigan entodas instancias:
Heusen juces, y Ministros quando les sea
permitido, presten licitos juramentos
y practiquen por fin todas las demas
diligencias judiciales y extrajudicia-
les, que en el ingreso, y curso de nuestros
pleitos, quedam ocurridos, y se aconsejan
que por su naturaleza sean tales, que
requieran mas especial poder del expro-
piado, que para todo ello conlo anexo,
conexo, incidente, y dependiente, simul,
et insolidum, les damos, quanto neces-
siteres sin limitacion alguna, y prome-
temos haber por firmes, y seguros y bales-
sares perpetuamente, quanto por di-
chos Procuradores, en virtud de este
Poder fuere hecho, dicho, y procurado
y a ello no contravenir, ni permitir
se contravenir, baxo obligacion que

hacemos con nuestras Personas, y todos
nuestros bienes, asi muebles, como vitos
habidos y por haber. Hecho fue lo sobre-
dicho en la Villa de Calatorao, a trece dias del
mes de Mayo, el año contado del Nacimiento
de nuestro Señor Jesu Christo mil ochocientos diez
y ocho, siendo a ello presentes por testigos, D. Ma-
riano, y D. Jose Estarac Pica, Labradores, y vecinos
de la propia Villa.

Yo D. Don Felipe Almer, y Ferrn. de Mendiz, Publico Ad-
ministrador de S. M. por todas sus tierras, Reynos, y Seño-
ríos, Excmo. Real Donde en la Villa de Calatorao, y
Secret. del Ayuntamiento de las mismas, que a lo sobre-
dicho con los testigos presente fue don Juan Alberto
Valeros, et ceteros
Labradores
de la Villa



Lorenzo
 Vicario Guillen



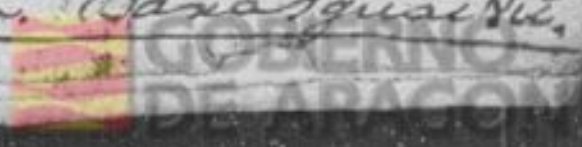
Quarenta maravedis.

SELO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO

Felipe Alvariz, Cónsul del por Vill. dominada de esta
villa de Calatorao, y secretario del Ayuntamiento de
la misma.

Certifico que habiendo sido requerido por D.^o Agustin
y D.^o Juan Fernandez de Heredia Infanzones
cibdadanos, y vecinos de esta villa, para extraer
las partidas que abajo se inventarian, he
parado en este dia de la fecha a la casa de la
vicaria del D.^o D.^o Agustin de la Legenda la
cura de Tomas de la misma, y precedido
el recado de notoriedad se ha manifestado el
objeto que llevaba, y en consecuencia me
ha puesto se manifestó los cinco libros de
esta parroquia, y en el tomo quinto di-
cho de los bautizados (folio 124, 6.^{ta}) se ha
hallado la Partida de bautismo del tenor siguiente
En la Parroquia de Calatorao dia veinte y
nueve de Sep.^o de mil setecientos y seis. Un
Moque Ouate Cap.^o del ultimo ppto (de mi licen-
cia) bautizó un niño que nació dia antes
de D.^o Mariano Fernandez de Heredia, y
de D.^o Juana de Heredia conyuges, y Parroq.^o mig.
fue puesto por nombre Agustin Juan. Fue
su Pad.^o D.^o Joaquin Mirabete Casado el que
quedó adentado al parentesco espiritual
y obligacion de enseñarle la Doctrina prima en
el afecto de sus Padres. Juan. Barasquisi de.

Recibido
por D.^o
Juan Fern.
de Heredia



En el mismo certificado que en los dichos tomados
 (al folio 180^{to}) se halla la partida de bautis-
 mo tambien, que copiado literalmente
 Juan Manuel como sigue: En la Parroquia de Calatras
 el día veinte y siete de Diciembre de mil se-
 tecientos setenta y cinco: yo el Pbro. que suscri-
 be con licencia mia, bautizo un niño que
 nació día antes, hijo de Mariano Heredia
 y Fedeas Ricardas: el cual fue puesto por nombres
 Juan Manuel: Abuelo Patr. Jacinto Here-
 dia, y Dionisia Emenozas: Maternos Ma-
 nuel Ricardas, y Blava Burpos, todos de Cal-
 lat. fue su Padrino Jph. Nogue de Calat.
 a quien adixió el paratero Espiritu-
 al, y oblig. = Fran. Barasquai Vic. = Como
 así resulta todo de otros autos dichos a los
 folios sobre dichos, de que doy fe, y a que
 me refiero. Para que de ello conste
 en virtud de este requerimto doy este certi-
 ficado que signo, y firmo en la sobredicha
 villa de Calatras a trece de Marzo de
 mil ochocientos diez y ocho.

Intertim. de la Ciudad
 J. C. A. Felipe Amce

El curado

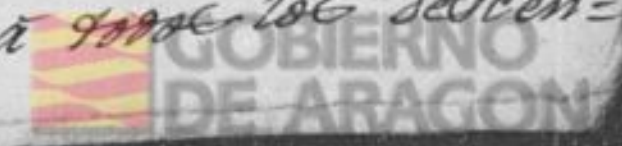


Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO**

Yo el Pbro.

Vicome Guillen en mie. de M. Agustín, y en
 Juan Manuel fernandez de Heredia verinez
 de la villa de Calatras, a quienes presento Co-
 da. en el expediente a instancia de M. Manuel
 fernandez de Heredia su hermano, me la pre-
 servacion de los titulos de nobleza, como me-
 jor proceda. Digo: Que por la certificación
 dada por el Sr. D. Juan Joaquín Falayero por
 orden de la Real Sala y con citación fiscal,
 contra haber sido declarado por la mis-
 ma, que la firma titular de Infamoria
 ganada por Jeronimo fernandez de Heredia
 bajo el día cinco del mes de set. de mil
 seiscientos setenta y cinco, devia aprovechar
 a su hermano fernandez de Heredia pides-
 cendiente, mandando en su consecuencia
 que se le observasen y guardasen todas
 las exenciones e inmunidades, correspon-
 dientes a los demas Infamones de este
 Reino. En virtud de esta declaracion defi-
 nitiva y parada en autoridad de cosa juz-
 gada, y inegable, que el titulo de nobleza
 ha devido transmittirse a



siense por esta linea masculina del referido D. Facinto Hernandez de Heredia, y verificandole con circunferencia en un Prato, que son sus criados, segun resulta de las Partidas y Arbol que presenta: En esta parte

W. J. S. Co. que teniendo por presentado el arbol y Partidas, se le manda, que a otros mis Principales, no se le turbe, vege ni moleste, en la posesion de su Infamonia, y que la justicia se calabrara, se observe, y haga observar las preeminencias que como a verdaderos Infanzones le corresponden, conchando en las Cortas de este Expediente, a Pedro Berdejo y Joaquin Larena, que tan viciosamente lo han suertado: Quien a que pido. En

Guillermo Villanar
Vicente Guillen

Auto
J. J.
J. E.
Dols
Cabra
Melg.
Mur.
Ballar

Zarag. a diez y nueve de Obre de 1818. Au. de Sen.

Se da a la vista del Fiscal de N. J.

Zarag. a diez y nueve de Obre de 1818. Au. de Sen.
Dito p. los N. Reg. Dols, Cabra, e Jurralde
D. Thomas Monroy

Zara-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

goradiez y nueve de Obre de 1818. Au. de Sen.

11. D. Augustin, y D. Juan Manuel Fernandez de Regensey Heredia, usen de su oficio en Sala de Justicia, Dols y lo hagan constar dentro de un mes preciso Cabra bajo apercibimiento de ex extrañados del Pa- Jurralde
tron de Infanzones de la Villa de Calatrazo, sin que entre tanto en Justicia y Ayuntamiento haga novedad con aquellos: En su vista asi lo acordaron los señores del margen y se rubrico.

[Handwritten signatures]

D. Thomas Monroy

Not. En veinte de Obre notificue este auto a Pedro Longaxe el Coto en su oficio de su preterita persona de q. testifico.

Manarre de Letoray

Not. En dos dias lo notificue a Vicente Guillen Coto en su oficio de su preterita persona de q. testifico

Manarre de Letoray



Sello 3.
47. 0.



Año de
1819.

D. Juan Pablo del
Capellan

D. Pedro Varoqueal y Pedro Cabra
Barreros

Registrada
D. Luis de Rodas

Sellada
D. Luis de Rodas

Recia 22. 8. 1/2
Rec. 12. 1/2
Sello... 1. 1/2

In comy D. G. L. Arag.^{um}
tercio. MDCCCXIX.

Sec. de Acu. y Gov.
Navarra & Lerida

Real Provisión para que los contenidos en ella cum-
plan con lo que en la misma se manda a instancia de
D. Agustín y D. Juan Manuel Teñe & Heredia vecinos
de la villa de Calatorao.
Gobernans.



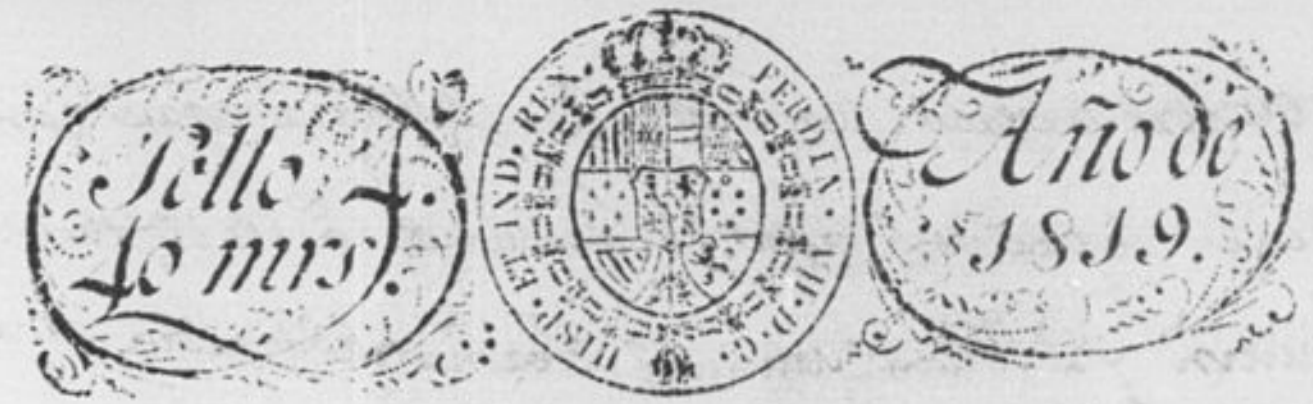
D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen

D. Luis Revuelto de Palafos Arce, Mill, Bandagi,
Bermudez de Arco, Roxa Moncayo Figueroa de
Velasco, oron. Exer. Guinea stara y vnaes de
Marques de Laxan Canixar Navarres y San felices,
Señor de la Vanonia de Errenquiel de las villas de
Díete y Monera lugares de Salas altas y bajas Lerma
Obon, Arcayne, Errenquiel Canixar y Gargallo, de
las Paredinas de Laxan, San felices, la Codornera
la Merquitilla, Veratiello, y Monte del Aguilar
en el Reyno de Aragon, de la villa de Navarres
en el Valencia del Palacio y Torre de Saldanuelo
villa de Daxracin lugares de Cosovar Olmor, al-
bor y Saldaña en la Provincia de Burgo, de la fons
fuente de Nogueira con de Acevedo sus tierras y agre-
gado en el Reyno de Galicia, y de la Mayorazgo y de-
nomin de la villa de Fuzcurrita, de Dño Tirón en la
Paisa, Cavallero Gran Cruz de la Real y Divin
quida orden de Carlos Tercero Fomento Grial



8
de los R. D. Enciclos Governador y Capitan Grial del Rey
y Reyno de Aragon, Governador Político, e Inspector
de las Companias de Fuzileros establecidas en el mis-
mo. Preidente de la Real Audiencia de Ayo qua
le quiera de mos de. no publicos y R. D. de. no y presente
Reyno de Aragon salud y gracia de ved. Fue en el
año pasado de mil ochocientos diez y siete se formo el
pediente por Joaquin Larenay Señor de de de ve
cinor de la villa de Salatorras sobre que los fami-
liar de los Foxar, Rallar, Vaguia, Fernandez de
Henedia y otras se hallaban reputadas y colocadas
en la clase de Infanzones canciendo las mas de
tratos legitimo para ello. Habindose mandado a
dhas familias esibieren los documentos con que acre-
ditaven dha clase, se ocurrio por D. Augustin y D. Juan
Cristoval Fernandez de Henedia esibiendo los hijos
con el pedimiento siguiente: como Señor: Vicente Guillen
en nombre de D. Augustin y D. Juan Cristoval Fer-

mander de Heredia vecinos de la villa de Salazaras de
quien en presente poder en el expediente de instancia
de D.ⁿ Estanuel Fernz de Heredia su hermano sobre la
presentacion de los titulos de nobleza como mejor pro-
ceda digo: que por la certificacion dada por el es.^{do} D.ⁿ
Toaquin Salayero por orden de la Real Sala, y con cita-
cion Fiscal contra haberse declarado por la misma
que la firma titular de Infanzonia ganada por Geronimo
Fernandez de Heredia, bajo el dia cinco del mes
de septiembre de mil seiscientos sesenta y cinco, debia
aprobarse a D.ⁿ Jacinto Fernandez de Heredia su
descendiente, mandando en su consecuencia que se
le observasen y guardasen todas las exenciones, e
inmunitades correspondientes a los demas In-
fanzones de este Reyno. En virtud de esta declara-
cion definitiva y pasada en autoridad de cosa juz-
gada, es inegable que el titulo de nobleza es deb-
do transmittirse a todos los descendientes por
recta linea masculina al referido D.ⁿ Jacinto
Fernandez de Heredia, y verificandose esta cir-
cunstancia en mis principales que son sus



Nieto segun remita de las partidas y arbol que
presento; en esta ocasion. Av. el duplico que
teniendo por presentado el arbol y partidas debia
ba mandar que a dho mis principales no se
les turbe, vege, ni moleste en la posesion de su In-
fanzonia, y que la Justicia de Salazaras les observe
y haga observar las preheminentias que como a
verdaderos Infanzones les corresponden condenando
en las costas de este expediente a Pedro Berdejo,
y Toaquin Lanena que van viciosam^{te}, lo han sus-
citado: asi en Justicia que pide D.ⁿ Estanuel
Villava-Licente Guillens en su vista se mandaron
comunicar todas las piezas de documentos, tanto de
esto intercedido como de los de las familias al prin-
cipio exponeradas a los recurrentes Toaquin Lanena
y Pedro Berdejo, quienes expusieron sobre ellas lo
combeniente a su dho. Fauto por lo del mis Real
Acuerdo expresado al margen en el diez y nueve



N. te
N. te
D. de
Cala
de
Jun.

de octubre anterior con presencia de lo que expuso el mío
Fiscal, se proveió auto mandando a los referidos D.
Agustin y D. Juan Manuel Fernz de Heredia vrasen
acuerdo en sala de Justicia hauiendolos contar dentro
de un mes bajo apenivim^{to} de ser extraido el padron
de Infanzones. Enou consecuencia fue reclamado por
estas partes este proveido, fundandolo en haber hallado
el proceso de demanda de Infanzonia introducido por
D. Juan Fernz de Heredia, y su hermano D. Martin
en el que obtubieron sentencia de vista el veinteydos
de octubre de mil seiscientos quarentay quatro con
el qual quedaban debaneidos los reparos osueta, y
el mío Fiscal para poder continuar empadronados
en la clase de Valgos. Enoua vista, y temiendo pre-
sente cho proceso, con lo pedido nuevamente por mío Fiscal
por auto que proveicion lo el mío Real Acuerdo expu-
sado al margen en el dia veintey cinco de los Corrien-
ter, mandaron que con citacion del Indico Ror gual
de la villa de Salatoras, y de Joaquin Lanena y Pedro
Berdejo se comparecieran las partidas presentadas por
D. Agustin y D. Juan Manuel Fernz de Heredia, que
se mencionan en el recurso: esta rubricado.

Auto
N. de
N. de
D. de
Cala
de
Jun.
De Ver.

para la ejecucion y cumplim^{to}. se acordó expedir en
via Carta Real Provision para vos los al principio
nombrado en un raxon dirigitos. Ponla qual os man-
damos queriendos presentada y con ella requeri-
dos para que comparecieran las partidas de que arriba
se hace mencion, y originales acompañan rubricadas el
mío infrascripto secretario de Acuerdo y Gobierno, ci-
tando para ello al Indico Ror de la villa de Salatoras,
de Joaquin Lanena y Pedro Berdejo vecinos de la mis-
ma, y hauiendo que las personas en cuyo poder exis-
tan los libros parroquiales os los pongan de mani-
festo para este efecto, lo qual efectuado entregareis
original de la parte requeriente en debida forma pa-
ra que lo reproduzca y pone en el expediente los efectos
conbenientes: que así es mi voluntad. Dada en la
ciudad de Logrono a veintey ocho de Junio de mil ochocientos diez
y nueve.

Yo D. Antonio Navarre de Letra Cónsul de L. M. y de Acuerdo y Go-
bierno la hicé escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente,
Secretario y Ayudantes de la Real Audiencia de Aragon.
Ceballos



[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Requerim.^{to} } En la Villa de Calatorao á trece dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y nueve, por parte de D.^o Agustin Fernandez de Heredia vecino de la misma semeha, presentago á mi el infrascripto Escribano Publico de su Mage.^d y del Juzgado Ordinario de dicha Villa, la precedente Real Provision, requiriendome con ella que compliere con lo que en la misma se manda, y viera por mi, y obediencia, me ofreci pronto á ello, de que doy fee.

Santiago Vidal

Cumplim.^{to} } En la expresada Villa, el mismo dia mes y año, yo el Escribano no á fin de llevar á efecto lo que se manda en la antecedente Real Provision, he parado á la casa de habitacion del Señor D. Jacinto Escarac Posa Alcalde Primero y Jefe Ordinario de dicha Villa, y le he puesto de manifiesto la misma Real Provision mostrandole el sello de S. M. firmas que comprehende de los Señores Oidores de la R.^a Audiencia de este Reyno, y entendiendole de todo su contenido, y en su virtud Dixó, su Mage.^d: Que la obediencia con su mayor respeto, y veneracion, y en su consecuencia mandó se cumpla, guardase y execute como en la misma se ordena, y que estaba pronto á dar en su caso el auxilio necesario. Así lo acordó su Mage.^d y no firmo, porque Dixó no saber, de que doy fee.

Ante mí

Santiago Vidal

Citacion á Juan } En la Villa de Calatorao á catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y nueve, por parte de D.^o Agustin Fernandez de Heredia vecino de la misma semeha, presentago á mi el infrascripto Escribano Publico de su Mage.^d y del Juzgado Ordinario de dicha Villa, la precedente Real Provision, requiriendome con ella que compliere con lo que en la misma se manda, y viera por mi, y obediencia, me ofreci pronto á ello, de que doy fee.



lo del corriente año; yo el escribano cito para el fin que expone la R.^a provision que antecede á Joaquín Larena, hacendado vecino de la misma en su persona deffe, el nombre de Larena valga.

Vidal

Nota á Pedro } En seguida hice igual citacion á Pedro Bando y Habano de la propia vecindad en su persona deffe.

Vidal

Dilig.^a } Yo el escribano deffe, que habiendo pasado hoy dia de la fecha á la casa de habitacion de Juan el Martinez Indico Pion Gual de la presente Villa, para efecto de citarle se me ha expresado por Vicente Gil de Obisno, que se hallaba en el lugar de Sannela, y para que conste lo acredite con esta dilig.^a que firmo en Calatorao á catorce de Julio de mil ochocientos diez y nueve.

Santiago Vidal

Citacion } En Calatorao á quince de Julio del corriente año yo el escribano cito á Juan el Martinez Indico Pion en su persona, deffe.

Vidal

Dilig.^a de Compravacion } Certifico yo el escribano, que habiendo pasado hoy dia de la fecha á las casas de habitacion de D. Mariano Fernandez de Sidiama Vicario actual de la Parroquia de esta Villa de Calatorao, en forma, y de Man.^o Martinez Indico Pion General de ellas, y de Joaquín Larena y Pedro Bando vecinos de la misma, he requerido á D.^o Juan Bando y Bando para que comparezca en el libro parroquial, para efecto de cumplir con lo que se manda en la R.^a provision que antecede á la misma, de que doy fee.



plia con lo que se manda en la antecedente Real Provision; y en sus
consecuencias, compravé la partida de bautismo de D. Agustín
Fernandez de Heredia, la qual se halla en el mismo Tomo, di-
tos, y folio, que cita el testimonio, y hallé esta entera am-
conforme a su original, y literalmente copiada, sin otra di-
ferencia, si es que la palabra Padrino, escrita en dho. testi-
m. así: Pad= en el libro se mira de esta forma: p. de= En el
mismo acto, pasé a Comprovar, y compravé la de bautismo
de D. Juan Manuel Fernandez de Heredia, y la hallé confor-
me a su original. Y para que conste lo acausado con esta
diligencia q. f. f. en la sobredha. Villa de Calatorao,
a quinze de Julio del año de diez y nueve.

Santiago Vidal

Notas Hoy día veinte y uno de Julio del Corriente año, sobre la
parte referente a la R. Provision, con la dilig. q. se mira
practicada, así continuada en este medio p. hego a cello
quanto, doy fe.

Vidal

Señor



Tom. Terrot.

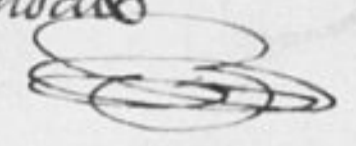
Dicome Guillen en nro. de Agustín
y Juan Manuel Fernandez de Heredia
vecinos de la Villa de Calatorao,
en el expediente a instancia de D. Juan
Fernandez de Heredia su hermano, p. de
presentacion de los títulos de nobleza
como mejor proceda Digo: Que repro-
duco la R. Provision librada a mi
parte, con las diligencias en su vir-
tud practicadas; En esta act.

A. M. E. Suplico, que habien-
do sido por reproducido, se sirva
mandar se jure a los autos en
just. a qual p. de, y p. de cello
Domingo Guillen

Aviso
 S.
 S. d.
 Dols
 Calza
 Melg.
 Tux.
 Balles.

Zaragoza tres y ocho de oct.^{ra} de 1829. Au. Grial

Turnese al expediente, y vuelva a la vista del Fiscal del N. como esta mandado



Sello 4.^o
 40 mrs.



Año de 1820.

Zaragoza tres de febrero de 1829. Au. Grial.
 Visto por Nos. S. S. Dols, Calza, Melgare, Tux. nalse, Ballesard y Aguirre.
 D. Thomas Hornear

S. S. Zaragoza tres de febrero de 1829. Au. Grial.

S. E. Se mantiene en la posesion y estado de Infan.
 Dols Zoned en que se hallan a D. Agustín, y D. Juan
 Calza Manuel Fernandez de Heredia, vecinos de la
 Melg. Villa de Salazaros, sin perjuicio del Regio Fis.
 Tux. co, y de dicha Villa, en su vista así lo acordar
 Ballesard non los S. S. del managen y se rubricó.
 Aguirre

[Signatures]
 D. Thomas Hornear

En quatro de diez notifique este auto a D. Guillel Pror en nre de nre pte enu persona de g. Gextipco.
 Nararre de Letroy
 Ceeccid

En ocho de diez notifique este auto a Pedro Longan Pror en nre de nre pte enu persona de g. Gextipco.
 Nararre de Letroy
 Ceeccid
 diez de nre.

